



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196-2017-MPT

Pampas, 18 de setiembre de 2017

VISTO:

Informe N° 093-2017/MPT-GM de fecha 12 de Setiembre de 2017, suscrito por el Gerente Municipal, Opinión Legal N° 397-2017-ADC-GAJ-MPT/P de fecha 08 de Setiembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0310-2017-MPT-GDUI-SGE&P-ETS de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 107-2017-ADC-GAJ-MPT/P de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 255-2017-MPT-GDUI-SGE&P-ETS de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Memorándum N° 134-2017-MPT-GM de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el Gerente Municipal, Informe N° 444-2017-MPT-GDUI de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 017-2017-EVAL.EXP.TEC-MPT de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Presidente de la Comisión de Evaluación y Aprobación de Expedientes, Memorándum N° 0500-2017-GDUI-MPT de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Carta N° 012-2017-CELC/RL/CI del 12 de Julio de 2017, suscrito por el Representante Legal de Consorcio Ingeniería, Carta N° 0011-2017-JMGV/RL/CI de fecha 11 de Julio de 2017, suscrito por el Representante Legal de Consorcio Ingeniería, Adenda al Contrato Privado del Consorcio Ingeniería de fecha 10 de julio de 2017, Informe N° 006-2017-CEET-MPT suscrito por el miembro de Comité de Evaluación de Expedientes Técnicos -Tayacaja, Informe Técnico N° 002-2017-CEET/ING.RMPV-M de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Roxana M. Pinco Villalta en calidad de Miembro de la CEET, Memorándum N° 003-2017-PCEET-MPT/P de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente del Comité de Evaluación de Expedientes Técnicos, Carta N° 045-2017-MPT-GDUI de fecha de 17 de mayo de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 0160-2017-MPT-GDUI-SGE&P-PVRM de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Carta N° 010-2017-JMGV/RL/CI de mayo 2017, suscrito por José Manuel Gonzales Vergaray en calidad de Representante Legal del Consorcio Ingeniería, Carta N° 003-2017-JMGV/RL/CI suscrito por el Representante Legal del Consorcio Ingeniería, Carta N° 031-2017-MPT-GDUI de fecha 06 de abril, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 008-2017-EVAL.EXP.TEC-MPT de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por el Presidente de la Comisión de Evaluación y Aprobación de Expedientes, Carta N° 003-2017-JMGV/RL/CI de fecha 23 de febrero de 2017, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Ingeniería, Opinión Legal N° 100-2017-OEIM-GAJ-MPT/P suscrito por el ex Asesor Jurídico, Carta N° 002-2017-SGEYP-MPT-P de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 004-2017-SGOPI-MPT de fecha 02 de febrero de 2017, suscrito por el Presidente de la Comisión de Evaluación y Aprobación de Expedientes, Carta N° 027-2016-SGEYP-MPT-P de fecha 30 de setiembre de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Carta Notarial N° 001-2016-SGEYP/MPT de fecha 05 de setiembre de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Carta N° 010-2016-SGEYP-MPT-P de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Contrato de Consultoría N° 0059-2015-MPT-SGL de fecha 17 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al literal c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que todos los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir una cláusula de resolución de contrato por incumplimiento, la que debe señalar que "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante remisión por vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señala el Reglamento;

Que, por su parte el numeral 1 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato cuando el contratista "incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; Que, las disposiciones citadas, se advierte que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siempre que previamente haya requerido el cumplimiento de estas y el contratista no haya subsanado tal incumplimiento;

Que, el Artículo 169° del Reglamento señalado precedentemente, establece el procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato; así, la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inejecutadas mediante carta notarial, otorgando un plazo no mayor a cinco (05) días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato; El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince (15) días cuando el monto contractual o la

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 196-2017-MPT**

Pampas, 18 de setiembre de 2017

complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran, Asimismo, debe precisarse que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial de la decisión de resolver el contrato;

Que, en este sentido salvo las excepciones previstas en el Reglamento, cuando el contratista incumpla en la ejecución de alguna de las obligaciones a su cargo, la Entidad está en la obligación de requerir dicho cumplimiento, otorgándole un plazo por ello, antes de resolver el contrato. Esto se debe a que, como se mencionó anteriormente, la situación esperada es que el contrato se ejecute correctamente para que la Entidad pueda abastecer de los bienes, servicios u obras objeto del contrato y pueda satisfacer la necesidad pública que corresponda;

Que, conforme la cláusula décimo primera del Contrato de Servicios de Consultoría N° 0059-2015-MPT-SGL, estipula "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso la Municipalidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe N° 093-2017/MPT-GM el Gerente Municipal solicita la resolución del Contrato de Servicios de Consultoría N° 0059-2015-MPT-SGL para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL I.E. INTEGRADO DEL CENTRO POBLADO DE PILCOS, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCavelica", por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con los Artículos 168° y 169° del reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008- EF, debiendo aplicarse lo establecido por las cláusulas: Séptima, Décima y Décimo Primera del contrato de servicio de consultoría N°0059-2015-MPT-SGL; atando con la Opinión Legal N° 397-ADC-GAJ-MPT/P de fecha 08 de setiembre de 2017 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER el Contrato de Servicios de Consultoría N° 0059-2015-MPT-SGL, para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL I.E. INTEGRADO DEL CENTRO POBLADO DE PILCOS, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCavelica", por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con los Artículos 168° y 169° del reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008- EF.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística aplicar lo **establecido** por las cláusulas: Séptima, Décima y Décimo Primera del contrato de servicio de consultoría N° 0059-2015-MPT-SGL.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), sobre las infracciones advertidas de conformidad al Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan inferencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Sócrates Cacerón Pérez Gamarra
ALCALDE